

## **RMF 2017 faculta a las autoridades para revisar funciones, activos y riesgos del contribuyente en el marco de una consulta en materia de precios de transferencia**



El pasado 23 de diciembre de 2016, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente a partir del 1 de enero de 2017, la cual forma parte de las disposiciones de carácter general que permiten el mejor cumplimiento de las facultades de las autoridades fiscales en términos del inciso g) de la fracción I del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Como parte de la RMF para 2017, el SAT incluyó la regla 2.12.8 que faculta a las autoridades fiscales para llevar a cabo un análisis funcional en las instalaciones de los contribuyentes que hayan formulado consultas sobre la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas en términos del artículo 34-A del CFF (APA, por sus siglas en inglés).

De acuerdo con lo establecido en dicha regla, el análisis funcional se llevará a cabo en las instalaciones del contribuyente interesado en tramitar el APA o en cualquier otro lugar físico en el cual se lleven a cabo actividades relacionadas con las operaciones sujetas a análisis. Dicho análisis funcional involucrará entrevistas, inspecciones oculares o mesas de trabajo.

En estas visitas, las autoridades fiscales estarán facultadas para solicitar documentación o información económica y cuantitativa adicional a la proporcionada previamente por el contribuyente al momento de la solicitud del APA, así como para ejecutar ejercicios de verificación de autenticidad de la información proporcionada. Por otro lado, el ejercicio de entrevistas funcional, implica la elaboración de una minuta que deberá ser aceptada de común acuerdo y firmada en señal de conformidad con los hechos ahí mismos detallados por la administración del contribuyente, lo cual implicaría pocas posibilidades de retractarse de los hechos manifestados o la inclusión de cualesquiera que fueran omitidos y resultaran relevantes para la operación.

La referida regla señala que dicha facultad será notificada a los contribuyentes mediante buzón tributario, en donde se le informará al contribuyente el objetivo de las sesiones de análisis funcional, las cuales se sujetarán a ciertas formalidades en su ejecución. No obstante lo anterior, la regla no establece parámetros a partir de los cuales el contribuyente pueda corroborar que efectivamente la información y documentación presentada como parte de la solicitud de APA resultó insuficiente, presentó irregularidades, y/o inconsistencias.

En adición a lo anterior, la regla 2.12.8 de la RMF para 2017 específicamente señala que la referida facultad en ningún momento se considera como inicio del ejercicio de facultades de comprobación, por lo que no es claro respecto a las reglas y plazos a los que dichas revisiones estarían sujetas. Asimismo, tampoco aclara la consecuencia de cualquier impedimento por parte del contribuyente para la ejecución de una entrevista funcional presencial solicitada por las autoridades fiscales o si el alcance de las revisiones se limitará a las consultas en materia de precios que se formulen con posterioridad al 1 de enero de 2017 o bien a todas aquellas consultas que con posterioridad a dicha fecha no han sido resultas por las autoridades fiscales.

En este sentido, resulta pertinente considerar recomendaciones de los planes de acción 8, 9 y 10 de BEPS, los cuales hacen especial énfasis en la alineación de los resultados en materia de precios de transferencia con la creación de valor; es decir, en la remuneración apropiada de las actividades económicas que verdaderamente originan el ingreso de la operación (por favor, referirse a nuestro boletín de fecha 11 de enero de 2017).

Considerando lo anterior, es recomendable que aquellos contribuyentes que hayan formulado una consulta en materia de APA, misma que aún no haya sido concluida por las autoridades fiscales, realicen una revisión preventiva a detalle de la información que ha sido entregada, así como un análisis funcional detallado a todos los niveles, tanto administrativos como operativos, involucrados en la transacción sujeta a negociación y operaciones secundarias asociadas, a fin de confirmar que las características de las operaciones inter-compañía, términos y condiciones contractuales, perfiles operativos, funciones o actividades realizadas, riesgos asumidos, activos utilizados, circunstancias económicas, así como estrategias y ciclos de negocio soportados en la documentación de precios de transferencia a efectos de que estén alineados con la operación real del contribuyente.

A su vez, deberá tenerse en cuenta que al momento en que el análisis funcional se ejecute, es importante que esté presente el personal adecuado y experto en la materia, a efectos de que éste pueda identificar cualquier situación que resulte pertinente de ser evaluada, encargándose de la revisión de la minuta de análisis funcional efectuado. Lo anterior, no solo respecto de las operaciones y ejercicios cubiertos por la consulta en materia de precios (APA) sino incluso por aquellos ejercicios previos donde las facultades para determinar contribuciones o aprovechamientos no se han extinguido y aquellas operaciones que la autoridad podría considerar *“relevantes en lo referente a la determinación de la metodología objeto de la consulta en cuestión”* según se señala en el tercer párrafo de la referida regla 2.12.8 de la RMF de 2017.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Koen van 't Hek**  
koen.van-t-hek@mx.ey.com

**Ricardo Barbieri**  
ricardo.barbieri@mx.ey.com

**Enrique González**  
enrique.cruz@ey.com

**Estela Miranda**  
estela.miranda@mx.ey.com

**Mario Galán**  
mario.galan@mx.ey.com

**Daniela Camargo**  
daniela.camargo@mx.ey.com

**José Luis Trueba**  
jose.trueba@mx.ey.com

**EY**  
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### **Acerca de los Servicios Fiscales de EY**

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.